Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2015 00577
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Osvaldo Bermejo Sarmiento.
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el Honorable Consejo de Estado a través de sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018, modifico la postura respecto a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el Despacho resolverá previos los siguientes,

ANTECEDENTES.

-.La apoderada judicial del señor Osvaldo Bermejo Sarmiento, presentó escrito de fecha 18 de octubre de 2018, contentivo de desistimiento de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el Honorable Consejo de Estado modifico la postura respecto a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 e 1993.

En ese sentido, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación del desistimiento de las pretensiones anteriormente reseñadas, por lo cual expondrá las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1.- El inciso primero del artículo 314 del C.G.P se refiere al desistimiento de las pretensiones en los siguientes términos:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso." (Subrayado fuera de texto).*
>
> *(...)*

Del inciso en cita se tiene que el demandante tiene la oportunidad de renunciar a las pretensiones de la demanda hasta tanto no se haya producido sentencia que de por terminado el proceso, siendo ello así, observa el Despacho que en el presente asunto se

cumple este presupuesto, teniendo en cuenta que no se ha producido Sentencia que ponga fin al mismo, por lo cual el escrito de desistimiento de pretensiones de fecha 18 de octubre de 2018 fue presentado oportunamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el poder especial conferido al abogado JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO se observa que le fue otorgada la potestad para desistir, esta Agencia Judicial encuentra que el desistimiento de las pretensiones fue formulado por quien estaba facultado para ello, por lo cual será menester disponer su aceptación con los efectos jurídicos preceptuados en la Ley, tal y como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ÚNICO.- ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la apoderada judicial de la demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 32 DE HOY 17/07/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA